



RESOLUCIÓN No. 0369

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 06 de septiembre de 2022,

CONSIDERANDO

El Informe Jurídico 0102-DPS-GADMT-2022, del 31 de agosto de 2022, emitido por la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, el mismo que contiene el correspondiente criterio legal respecto a la autorización al señor Alcalde, para la suscripción del Convenio de Transferencia de Recursos a favor de la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Tena;

Que, mediante oficio 263-GADMT-DDS-2022, del 23 de agosto de 2022, la Dirección de Desarrollo Social, solicita la suscripción del convenio de transferencia de recursos de acuerdo a los documentos de respaldo adjuntos, a fin de cumplir con sus proyectos de atención a los sectores vulnerables del Cantón;

Que, con certificación presupuestaria 884, del 23 de agosto de 2022, la Dirección Financiera, certifica la existencia de partida y disponibilidad de recursos para la suscripción del convenio de transferencia de recursos entre el GAD Municipal de Tena y la Dirección de Desarrollo Social, por el monto de USD. 415,100,31, para el programa denominado "Aporte al Área Social del Cantón Tena";

Que, mediante Resolución 0350, de la sesión de Concejo del 20 de julio de 2022, se aprobó en segunda y definitiva instancia, la Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del año 2022, conforme el anexo constante en el informe 005-CPPP-222, emitido por la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, de la sesión del 18 de julio de 2022;

Que, la Dirección de Desarrollo Social presentó el Informe Técnico para el Incremento de la Asignación de Recursos del GADM de Tena, a la Dirección de Desarrollo Social para el Año Fiscal 2022, cuya copia certificada consta del 25 de agosto de 2022, para que se analice y se apruebe el incremento de recursos a fin de mantener los cargos de servicios ocasionales y no suspender los servicios que se brinda a favor de los grupos vulnerables del Cantón;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios



de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, preceptúa que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, los artículos 35 al 55, de la Constitución del Ecuador, contienen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, entre ellas las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, jóvenes, personas usuarias y consumidoras y quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las cuales recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos;

Que, el artículo 54, literal j, del COOTAD, dispone que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el artículo 213, del Código ibídem, dispone: Deuda flotante.- Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán registrar como deuda flotante los gastos cuyos compromisos de pago en el ejercicio excedan la caja disponible para ese pago. En el último semestre del período para el cual fueron elegidas las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán asumir compromisos presupuestarios que no consten en el plan operativo anual aprobado por las instancias de participación ciudadana y el respectivo órgano legislativo, salvo los dispuestos por la ley;

Que, el artículo 249, del COOTAD, al referirse al presupuesto para los grupos de atención prioritaria, establece que, no se aprobara el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos del diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el funcionamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria...”;



Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el artículo 116 ibídem, indica: Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso;

Que, el artículo 117, del Código ibídem, determina: Obligaciones.- La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1. Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación, de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2. Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo. El registro de obligaciones deberá ser justificado para el numeral 1; y, además comprobado para el numeral 2, con los documentos auténticos respectivos. Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y, por documentos comprobatorios, los que demuestren la entrega de las obras, los bienes o servicios contratados;

Que, el Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: Art. 101.- Certificación presupuestaria anual.- (Sustituido por el num. 5 del Art. 5 del D.E. 1417, R.O. 1-S, 25-V-2017; y, por el num. 11 de la Disposición Reformatoria Única del D.E. 38, R.O. 36-S, 14-VII-2017).- Cada entidad del sector público podrá emitir certificaciones presupuestarias anuales solamente en función de su presupuesto aprobado. La certificación presupuestaria anual implica un compromiso al espacio presupuestario disponible en el ejercicio fiscal vigente. Los compromisos generados pueden modificarse, liquidarse o anularse, de conformidad con la norma técnica expedida para el efecto. Ninguna entidad u organismo del sector público, así como ningún servidor público, contraerá compromisos celebrará contratos o convenios, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que exista la respectiva certificación anual o plurianual según sea el caso, salvo los casos previstos en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el artículo 6, de la Ordenanza que Regula la Celebración de Convenios, Contratos e Instrumentos que Comprometan el Patrimonio del GAD Municipal de Tena, manifiesta: "...Monto para la autorización del Concejo Municipal para la suscripción de convenios.- El Concejo Municipal para la suscripción de convenios.- El Concejo Municipal autorizará a la Alcaldesa o Alcalde la suscripción de convenios que comprometan un aporte económico municipal que supere los diez mil dólares (USD 10.000,00), siempre y cuando previo a la autorización se cuente con los criterios y orientaciones técnicas, legales y financieras sobre el uso y destino y los beneficios a la colectividad. Aquellos convenios inferiores a este monto serán autorizados por la Alcaldesa o Alcalde (...)"

Que, el artículo 18, de la Ordenanza ibídem, en su Inciso Segundo señala: "Estas transferencias deben tener la aprobación del Concejo Municipal conforme lo establece el Art.



60, literal n), del COOTAD. este mismo cuerpo normativo en el artículo 20 indica, que en los casos que comprometan el patrimonio institucional, el Alcalde contará con la Autorización del Concejo Municipal, para la suscripción del convenio;

Que, la Dirección de Desarrollo Social se crea mediante Ordenanza 007, aprobada el 05 de abril de 2011, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, como una instancia desconcentrada técnica administrativa y financiera, con el objeto de garantizar, sin discriminación alguna y los términos previstos en la Constitución, de la república, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos constitucionales e instrumentos internacionales de las personas y grupos de atención prioritaria, a través de planes y programas evaluables a corto, mediano y largo plazo;

Que, en el artículo 5, de la Ordenanza de creación de la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, sobre la asignación presupuestaria, establece *"Para el cumplimiento de sus obligaciones la Dirección de Desarrollo Social, contara con asignación equivalente mínima al 10% de los ingresos no tributarios de la Municipalidad conforme lo determina los artículos 249 y 328 literal d), del COOTAD"*;

RESOLVIÓ

1. Autorizar al señor alcalde la suscripción del Convenio de Transferencia de Recursos a favor de la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal de Tena, por el monto de USD. 415,100,31, conforme la correspondiente certificación presupuestaria, a fin de que ejecute las actividades, planes y programas en favor de los grupos de atención prioritaria del Cantón; y, el proyecto Juntos Reconstruyendo Familias, durante el ejercicio económico del Año 2022.
2. La Dirección de Desarrollo Social, una vez cumplido el objeto del presente Convenio, realizará el informe de cumplimiento; y, emitirá el acta final previo el finiquito del mismo.

Tena, 19 de septiembre de 2022.

Ab. Edison Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Enviado a:
Sr. Alcalde
Concejales de Tena
Procurador Síndico
D. Financiera
D. Desarrollo Social
Archivo



2022/09/20
10h22